

Epistola de octob. de 1679 =

Escusa de obligacion
del peso de deora da
J. Mondiga de laa

Madrid de Segura, a quinze de octubre del
año de mil seiscientos y noventa y nueve, ante
los infrascriptos escriuano D. Ieronimo parralero
D. Juan de Arabolaca y D. Juan de Amariano del
muger. principales y Juan de Arregua trufador
de uno de cada villa de la villa Magdalena
con licencia que ante todas cosas pidio al dho
Amariano para lo que el dho. dho. se dio y el dho.
dho. Concedio (de que se dio el dho. dho. fco.)
y disponio en la moneda de se. y de mas de G. L. y
Judicio Regimio de cada villa de la villa de
D. Mondiga de la villa de la villa de un año de
de cada villa de la villa de la villa de la villa de
año, asta la villa de la villa de la villa de la villa de
mil y seiscientos en el dho. dho. de Arabolaca
principal en mil quin reales de vellon, con
condicion de dar las parras necesarias para la
regeneracion de cada villa cantidad y condicinas que
sean largamente se expresan en dho. tomase
al qual en lo necesario se firmen, y adora
los dho. principales y cada uno de los tres juratos
juramentado y de m. p. comun con el dho. dho.
insoluto remunerando como expresamos
remunaxon las Luis de D. Juan de la villa de la villa

12
ueda
terun
150
155
160
165
170
175
180
185
190
195
200

12

Para Encomienda de Cosa
Comentada que se cada, renunciaron
todas las leyes, fueros y derechos
de su favor, con la general ten
forma de la Carta Magna asi
bien renuncio el Emperador Maximiliano
Conrado Emperador supremo
nuestro Antigua Concedida
Leyes de Dios y Patria Concedida
Las demas que son dadas en favor
de las mugeres de uno Consentimiento
aunque se fueren no los dadas, como
Sabidura Las demoras y bello dadas
sea para maior firmeza de lo
Conveniente en esta materia
Jurado a Dios nuestro señor y a su
santa Cruz de S. Juan y Senex
por firme en esta escritura
y del no va contra ella en manera
alguna por ninguna causa en
salda o no pensada, y de no pedir
a su favoridad ni a otro juez
ni Prelado relaxation de lo que

12
una
de
cuada
tenun
esto
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

5

Juramento q' si alguno mator
 o de otra manera de la Conde-
 zena no baxa de la pena de ex-
 jura q' de suavidad mator de mentes
 baxa - fasil deongaron deinde ser-
 vizos Joseph de Guozave, Amór
 de Amatrano, y Thiguel de
 nueva vez de la dha dha y
 damos fee no los dhas de Conouim.
 de los dhas no baxaron pong.
 de ser no baxaron. - pone los gra-
 mos uno de los dhas de los vizos
 enre dha - no Palga - no Palga
 de los dhas - no Palga

Joseph de Guozave
 Invenos
 de Amatrano
 de Thiguel